



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2476-SOT-1035

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 OCT 2019.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2476-SOT-1035, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 2 E, Unidad Habitacional Fiviport, Colonia Arenal Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio de 2019.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 2 E, Unidad Habitacional Fiviport, Colonia Arenal Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre).

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 03 niveles de altura, donde al término del edificio, en la colindancia con el muro perimetral poniente de la Unidad Habitacional y colindante con el edificio 2 E, se localiza un inmueble de reciente construcción de un nivel de altura, delimitado por malla ciclónica, dos ventanas, una puerta de acceso y un tinaco en la azotea.

Derivado de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble investigado.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, toda vez que el cuerpo constructivo que se ejecutó no contó con Registro de Manifestación de Construcción.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2476-SOT-1035

Por lo que corresponde, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar verificación en materia de construcción, por la construcción del inmueble de un nivel objeto de denuncia toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción y en su caso, imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Tenochtitlán número 100 Edificio 2 E, Unidad Habitacional Fiviport, Colonia Arenal Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre).
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató, la construcción de un inmueble de un nivel delimitado por malla ciclónica, que cuenta con 2 ventanas y un acceso peatonal.
3. Los trabajos de construcción que derivaron en el cuerpo constructivo de 2 niveles, no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción registrado, ante la Alcaldía Venustiano Carranza.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar la visita de verificación solicitada, en materia de construcción y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/GOTR